

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0437 -2022-MPH/GPEyT**

Huancayo, **21 FEB 2022**

**VISTO:** El Documento-Expediente N° 242951-173013 de fecha 09-02-2022 presentado por don **MARINO ARTICA FELIX**; quién solicita el descargo de la Papeleta de Infracción N° 9236 y el Informe Técnico N° 082-2022-MPH/GPEyT-UP.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 03-02-2022, intervino el establecimiento comercial de giro "**VENTA DE CARNE**", ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1207-Huancayo, e impuso la papeleta de infracción N° 9236, a nombre de **MARINO ARTICA FELIX**, por la infracción de: "**Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m.**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 66, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, teniendo como sanción pecuniaria la multa de 10% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que con Doc.-Exp. N° 242951-173013 de fecha 09-02-2022 don **MARINO ARTICA FELIX**, solicita el descargo de la papeleta de infracción N° 9236, argumentando que la clausura temporal es algo fuera de lo razonable y que no ocupa la vía pública, ya que considera que vía pública es cualquier calle, carretera o plaza, que ha realizado el pago respectivo de la multa impuesta y de acuerdo al Principio de Verdad Material de la Ley 27444 los hechos deben ser materia de probanza y que todo acto administrativo con vicio insubsanable adolece de nulidad absoluta, para cuyo efecto adjunta copia fotostática del Recibo de Pago correspondiente y de su Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, el INFORME TÉCNICO 082-2022-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; siendo preciso señalar que la Ordenanza Municipal mencionada en su Art. 28° señala respecto a la sanción de clausura, que será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva. Por otro lado la intervención municipal resulta contundente y objetiva, ya que el infractor en su solicitud no hace más que confirmar que ocupaba la vía pública para realizar sus actividades comerciales, conforme lo señalado en el rubro de observaciones de la papeleta de infracción N° 9236 lo siguiente: "**Al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con su Licencia Municipal de Funcionamiento, sin embargo viene exhibiendo su mercadería en la vía pública (vereda), no se retiró los productos (mercadería), se adjunta tomas fotográficas.**" Y respecto al pago realizado según Comprobante de Ingreso N°076 00157878 por la suma de S/ 230.00 Soles (08-02-2022), no hace más que corroborar y reconocer que cometió la infracción, de otro lado si existe la prueba que venía ocupando la vía pública como es la vereda y es la muestra fotográfica que alcanzó el fiscalizador Raúl Edgar Quispe Soto el día de la intervención, en consecuencia deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado, ya que la PIA impuesta no tiene ningún vicio, debiéndose emitir el acto resolutorio que establezca la clausura temporal del establecimiento comercial por el período de 30 días calendarios. Al haber cancelado la papeleta de infracción, en mérito a los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83º numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

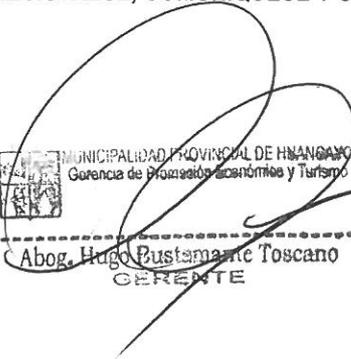
**ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE CARNE", ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1207- Huancayo , regentado por **MARINO ARTICA FELIX**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al infractor, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GPEyT/HBT  
mluf

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE